



**RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR CONSORCIO
SANTA MARTA S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-011-2016

Santiago, 17 FEB 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 9 de febrero de 2016 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-011-2016, con la formulación de cargos a Consorcio Santa Marta S.A. Rol Único Tributario N° 96.828.810-5, titular de las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: la Resolución Exenta N° 212, de 24 de abril de 2001, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Estación de Transferencia Puerta Sur" (en adelante, RCA N° 212/2001); la Resolución Exenta N° 433, de 3 de agosto de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante, COREMA Región Metropolitana), que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Relleno Sanitario Santa Marta", (en adelante, RCA N° 433/2001); la Resolución Exenta N° 27, de 20 de enero de 2005, de la COREMA Región Metropolitana, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Modificación del Proyecto Estación de Transferencia Sur"(en adelante, RCA N° 27/2005); la Resolución Exenta N° 417, de 29 de septiembre de 2005, de la COREMA Región Metropolitana, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Plan de Manejo Hídrico y Manejo de Suelos del Área de Disposición del Efluente" (en adelante, RCA N° 417/2005); la Resolución Exenta N° 509, de 24 de noviembre de 2005, de la COREMA Región Metropolitana, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Manejo de Biogás del Relleno Sanitario Santa Marta" (en adelante, RCA N° 509/2005); la Resolución Exenta N° 982, de 17 de diciembre de 2008, de la COREMA Región Metropolitana, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta de Separación Fracción Inorgánica de Residuos", (en adelante, RCA N° 982/2008); la Resolución Exenta N° 966, de 20 de noviembre de 2009, de la COREMA Región Metropolitana, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Ampliación Sistema de Manejo de Biogás del Relleno Sanitario Santa Marta" (en adelante, RCA N° 966/2009); la Resolución Exenta N° 1024, de 9 de diciembre de 2009, de la COREMA Región Metropolitana, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Plan de Seguimiento, Mitigación y/o Reparación Ambiental" (en adelante, RCA N° 1024/2009); la Resolución Exenta N° 1025, de 9 de diciembre de 2009, de la COREMA Región Metropolitana, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Implementación de Acceso Definitivo" (en adelante, RCA N° 1025/2009); la Resolución Exenta N°

69, de 6 de diciembre de 2010, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Extensión de Plazo del Sistema de Tratamiento Terciario" (en adelante, RCA N° 69/2010); la Resolución Exenta N° 529, de 15 de diciembre de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Central ERNC Santa Marta" (en adelante, RCA N° 529/2011); la Resolución Exenta N° 76, de 13 de febrero de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Ajuste de Tasa de Ingreso de Residuos y Modificación de Capacidad de Recepción" (en adelante, RCA N° 76/2012); y la Resolución Exenta N° 408, de 20 de agosto de 2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Modificación de Tramo Subterráneo y Conexión al Sistema Interconectado Central" (en adelante, RCA N° 408/2013).

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3. Que, con fecha 10 de febrero de 2016, el representante legal de Consorcio Santa Marta S.A., concurrió a las oficinas de esta Superintendencia a notificarse personalmente de la Res. Ex. N° 1/Rol F-011-2016, que formuló cargos. En consecuencia, el plazo original para la presentación de un programa de cumplimiento, es hasta el 24 de febrero de 2016, y el plazo original para la presentación de descargos, es hasta el 2 de marzo de 2016.

4. Que, con fecha 15 de febrero de 2016, doña Alejandra Bone Eugenin, en representación de Consorcio Santa Marta S.A., presentó un escrito que, en lo principal, solicita ampliación del plazo para presentar el programa de cumplimiento, motivando su solicitud en que para desarrollar el necesario análisis para presentar un programa de cumplimiento adecuado requieren del máximo de plazo posible. Por otra parte, en el primer otrosí, solicita la suspensión del plazo otorgado para presentar los descargos y, en subsidio, la ampliación del plazo legal para presentar sus descargos.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. Que, la suspensión del plazo para presentar los descargos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, se verifica desde la presentación del programa de cumplimiento, tal como se expresa en el resuelto V de la Res. Ex. N° 1/Rol F-011-2016.



7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO

I. **EN LO PRINCIPAL, APRUÉBESE la solicitud de ampliación del plazo para la presentación del programa de cumplimiento.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 15 de febrero de 2016, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 3°, para la presentación del programa de cumplimiento.

II. **EN EL PRIMER OTROSÍ, RECHÁCESE la solicitud de suspender el plazo para presentar descargos y APRUÉBESE la solicitud de ampliación del plazo para la presentación de los descargos,** concediéndose un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 3°, para la presentación de descargos.

III. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ, TÉNGASE POR ACOMPAÑADO poder de representación.**

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Rodolfo Bernstein Guerrero y a Alejandra Bone Eugenin, domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 8990, comuna de San Bernardo, Santiago.


Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Rodolfo Bernstein Guerrero y Alejandra Bone Eugenin. Avenida General Velásquez 8990, comuna de San Bernardo, Santiago.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento.